

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6554

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Abril de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION SEGUNDA

Resoluciones 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127, de 18 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos 69, 70 y 71, de 18 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución 48, de 18 de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 14 bis, de 24 de Febrero
Decreto 18, de 18 de Abril

SECCION PRIMERA

Resoluciones 39 y 40, de 18 de Abril
Contratos 3, 4 y 5, de 17 de Abril
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alameda, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armentales, Rodolfo Estripeant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se ordena la deportación de un Nicaraguense

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, 18 de Abril de 1933.

Vista la nota número 283, de 22 de Marzo último, dirigida a este Despacho por el señor Juez 5º del Circuito de Panamá, con la que acompaña las copias de las partes resolutorias de varias sentencias dictadas tanto por el Tribunal a su cargo como por otros Tribunales de justicia contra el nicaraguense Mateo Casanova, condenado por varios delitos, lo que revela que es elemento indeseable;

Vista la solicitud que hace el referido funcionario para que dicho sujeto sea deportado del país tan pronto acabe de cumplir la pena de tres años de reclusión que le imponen;

Visto lo resuelto por el Consejo de Gabinete que acordó que si debe ser deportado por estar comprobada

hasta la fecha su pésima conducta y su constante afán en violar las leyes;

Visto, por último, lo que establecen los artículos 1283 y 1285 del Código Administrativo en los cuales están comprendidos los delitos cometidos por Mateo Casanova.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al nicaraguense Mateo Casanova, conforme lo solicita el Juez 5º del Circuito de Panamá y conforme lo ha resuelto el Consejo de Gabinete. Comuníquese esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que le de estricto cumplimiento, una vez el reo haya cumplido la última pena que se le impuso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

Conceden la rebaja de pena a Fabio Rodríguez

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 18 de Abril de 1933.

Fabio Rodríguez Jr., reo del delito de falsedad, quien fue condenado por el Juez 1º del Circuito de Panamá a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión, actualmente detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la 1ª parte de la misma, todo de conformidad con los artículos 20 del Código Penal; 2º de la Ley 4ª de 1932 y 10º de la Ley 5ª de 1933.

Para justificar el derecho que tiene a la gracia y rebaja que solicita, el peticionario ha acompañado varios documentos oficiales con los que acredita que es panameño; que no ha sido indultado, con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo, y que su caso no está

comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b); y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Fabio Rodríguez Jr., la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos según lo tiene resuelto esta Secretaría en Resolución número 352 de 12 de Marzo de 1919, todo de conformidad con las disposiciones arriba citadas; y como hecho el cómputo resulta que el reo no saldría libre sino hasta el día 26 de Agosto del presente año, se ordena su libertad en esa fecha, siempre que compruebe, ante el funcionario respectivo, que ha seguido observando buena conducta, y que no ha vuelto a violar la ley penal. Esta comprobación tendrá que hacerla el día 25 del referido mes de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

Dos sujetos serán libertados el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 18 de Abril de 1933.

Alfredo Almanza, reo del delito de raptó y seducción, actualmente recluido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumple la pena de veinte

meses de reclusión, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con lo que establecen los artículos 20 del Código Penal, 2º de la Ley 4ª de 1932 y 10º de la Ley 5ª de 1933, por ser acumulables ambos derechos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA/

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

Estudiados por esta Secretaría los documentos que acompaña para justificar su petición, se ha comprobado con ellos que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo, y no estando su caso comprendido en los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal, es del caso RESOLVER:

Concederse a Alfredo Almanza, la rebaja de la mitad de la pena de veinte meses de reclusión que lo fue impuesta por el señor Juez 2° del Circuito de Veraguas, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las disposiciones arriba citadas, y ordenarse su libertad el día 30 de Junio del presente año, fecha en que dichas disposiciones entraran a regir, siempre que continúe observando buena conducta y no vuelva a violar la Ley Penal, lo que tendrá que comprobar el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 18 de Abril de 1933.—

Manuel Trinidad Benítez, reo del delito de hurto, actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumple la pena de diez meses

y trece días de reclusión, pena que le fue impuesta por el señor Juez 6° del Circuito de Panamá, invocando lo que establecen los artículos 20 del Código Penal, 2° de la Ley 4° de 1932 y 10° de la Ley 5° de 1933, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos, y se le ponga en libertad.

Teniendo en cuenta que el referido reo ha acompañado documentos oficiales auténticos que acreditan: que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo, lo que prueba su arrepentimiento y corrección; y no estando su caso comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Trinidad Benítez la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, y la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las disposiciones arriba indicadas, y se ordena libértese el día 30 de Junio del presente año, fecha en que ellas entran a regir, siempre y cuando que continúe observando buena conducta y no vuelva a violar la Ley Penal, lo que tendrá que comprobar el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Niegan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 18 de Abril de 1933.—

Pide Francisco Martínez (a) Pachito, reo del delito de uso indebido de drogas heroicas, actualmente detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la mitad de la pena de dos años de reclusión que lo fue impuesta por el Juez 2° del Circuito de Colón, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con los artículos 20 del Código Penal, 2° de la Ley 4° de 1932 y 10° de la Ley 5° de 1933.

Aunque el referido reo ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no ha sido indultado con anterioridad; y que su caso no está comprendido en ninguno de los

ordinarios a) y b) y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal, media sin embargo la circunstancia de que tiene un historial polidivulso y de que ha sido condenado por el Juez 5° del Circuito de Panamá a la pena de reclusión y cuatro meses de reclusión por el delito de estupro, lo que lo coloca en la condición de reincidente, y lo hace perder el derecho a la gracia y rebaja que solicita.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar a Francisco Martínez (a) Pachito, la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, y la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ordenarse así las mismas disposiciones que él invoca.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a Eleuterio Cruz

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 18 de Abril de 1933.—

Por conducto de esta Secretaría solicita Eleuterio Cruz, panameño y reo del delito de violación carnal, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión que lo fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas.

El peticionario acompaña todos los documentos que se necesitan en estos casos, como copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto, y en atención a lo prescrito en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Eleuterio Cruz la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reanuda esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el reo entró a la Cárcel a cumplir su pena el 4 de Enero de este año y sufrió 11 días de detención preventiva, le corresponde salir en libertad condicional el 20 de los corrientes por cumplirse ese día las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Rosendo Jaramillo será liberto el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 18 de Abril de 1933.—

Invocando lo que establecen los artículos 20 del Código Penal, 2° de la Ley 4° de 1932 y 10° de la Ley 5° de 1933, pide Rosendo Jaramillo, reo del delito de abuso deshonesto, recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le rebaje la mitad de la pena de un año de reclusión que lo fue impuesta por la Honorable Corte Suprema de Justicia, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos.

Como con los documentos que acompaña a su petición el reo acredita que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta durante su permanencia en

dicho establecimiento de castigo, y no estando su caso comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Rosendo Jaramillo la rebaja de la mitad de la pena de un año de reclusión que lo fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las disposiciones arriba citadas, y se ordena libértese el día 30 de Junio de este año, fecha en que ellas entran a regir, siempre que el reo siga observando buena conducta y no vuelva a violar la Ley Penal, lo que tendrá que comprobar, ante el funcionario respectivo, el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ethel Hartley podrá traer 12 vacas de cría de Colombia

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 18 de Abril de 1933.—

La señora Ethel Hartley, vecina de la población de Perné, Circunscripción de San Blas, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda permiso para introducir de la población de Acandí, Colombia, y libres de derechos, doce vacas que destinará exclusivamente para cría, todo de conformidad con lo que establece el artículo 2° del Decreto número 68 de 28 de Abril de 1915, dictado por este Despacho.

Como el artículo 2° del Decreto invocado establece, en efecto, que se permite la introducción libre de derechos a las reses vacunas hembras destinadas a cría exclusivamente, siempre que estas no sean dadas al

consumo sino un año después; y como lo manifiesta la memorialista, las doce vacas que piensa introducir serán destinadas a ese objeto, y se compromete, además, a cumplir estrictamente todo cuanto al respecto establece el aludido Decreto.

SE RESUELVE:

Conceder a Ethel Hartley el correspondiente permiso para introducir, procedentes de la población de Acandí, Colombia, y libres de derechos, doce vacas que destinará exclusivamente para cría. Copia de esta Resolución será enviada al señor Intendente de la Comarca de San Blas a fin de que, de acuerdo con sus obligaciones, le dé estricto cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a Sentill Paschal

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 18 de Abril de 1933.—

Sentill Paschal, natural de Trinidad y reo del delito de lesiones personales, pide de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y se le rebaje la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que lo fue impuesta, a lo que tiene derecho el 21 de Abril de este año.

Acompaña a su petición certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado buena conducta, y constancia de que no es reincidente en la comisión de delito alguno.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Sentill Paschal la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y a la cual tiene derecho; pero como el reo es extranjero y su caso está comprendido en lo que establece el artículo 1885 del Código Administrativo en relación con el 1888 del mismo Código de Leyes, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva acerca de su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

José A. Cherres podrá ser Agrimensor Oficial

DECRETO NUMERO 20 DE 1933

(DE 15 DE ABRIL)

Por el cual se invita a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Invítase al señor José A. Cherres con el carácter de Agrimensor Oficial, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimen-

sura y Topografía otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, con fecha 9 de Febrero de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Hacen dos nombramientos en el Ramo de Hacienda

DECRETO NUMERO 70 DE 1933
(DE 13 DE ABRIL)

por el cual se nombra Oficial de Tierras en la Provincia del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Oficial de Tierras en la Gobernación de la Provincia del Darién, al señor Braulio Villar, en reemplazo del señor N. Batista R., quien renunció al puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 71 DE 1933
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo de Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Ayudante del Avaluador-Liquidador del Resguardo de Puerto Armuelles, al señor Teodoro Bernal, en reemplazo del señor Julio Polo, quien renunció al puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a Gustavo A. Amador

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Abril 18 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones (con derecho a sueldo) al señor

Gustavo A. Amador, para separarse del puesto de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 20 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se hacen varias promociones en el Depto. de Higiene

DECRETO N° 14 BIS DE 1933
(DE 21 DE MARZO)

por el cual se hacen varios promociones y nombramientos en el Departamento de Higiene.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Se hacen las siguientes promociones en el Departamento de Higiene, así:

Al señor Juan B. Sammartin, del puesto de Microscopista al de Inspector Sanitario Provincial, y al señor Miguel A. Brando, del puesto de Inspector Sanitario Ayudante al de Microscopista.

Artículo 2° Para llenar las vacantes que existen en dicho Depar-

tamento y las que se producen con las promociones de que trata el artículo anterior, se nombran Inspectores Sanitarios Ayudantes a los señores Luis E. Calvo M., Humberto Carrizo y Adolfo J. Pinzon.

Artículo 3° Las promociones y nombramientos que se hacen por motivo de este Decreto, serán efectivos a partir del 1° de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Hernán Medina Vaca nombrado Cirujano de Sto. Tomás

DECRETO NUMERO 18 DE 1933
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. Hernán Medina Vaca, Cirujano re-

sidente del Hospital Santo Tomás, para reemplazar al Dr. Luis Chaparro, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Andrés Mojica tiene derecho a un mes de descanso

RESOLUCION NUMERO 39
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 18 de Abril de 1933.

En escrito del 5 de los corrientes pide el señor Andrés Mojica, Jefe

de la Oficina del Trabajo, que se le conceda el mes de vacaciones de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, y como el peticionario ha cumplido todos los requisitos que señala dicha disposición legal y no se encuentra en ninguna de las condiciones eximentes que menciona el Decreto N° 123 de 18 de Junio de

1931 de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Concederle al señor Andrés Mojica, un mes de descanso con goce de sueldo que se contará desde el día 20 del mes en curso, y encargar de la Oficina del Trabajo por el tiempo que estará el señor Mojica ausente, al señor Rafael Muñoz Secretario de la misma.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Aceptan la renuncia al Dr. Luis Chaparro

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 18 de Abril de 1933.

Vista la renuncia presentada por el Dr. Luis Chaparro, del cargo de Cirujano residente del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y darle al Dr. Chaparro las gracias por sus buenos servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

John Hilbert hará unos pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en Boca de Monte, de la provincia de Chiriquí de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5° Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestar ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado este en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para ins-

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se lleva a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, este se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 17 días del mes de Abril de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Horcones, de la provincia de Chiriquí de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5° Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 17 días del mes de Abril de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir dos pozos, artesianos en Horconites, de la provincia de Chiriquí de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándole con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5° Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 17 días del mes de Abril de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado

de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 299,791 para amparar y distinguir: baterías acumuladoras.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

GOOD YEAR

entre la sílaba "GOOD" y la de "YEAR" hay la representación, también distintiva, de un pie alado. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 24 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", organizada de

conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 300,498 para amparar y distinguir: forros de frenos.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

GOOD YEAR

entre la sílaba "GOOD" y la de "YEAR" hay la representación, también distintiva, de un pie alado. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 24 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 18 de Abril

N° 294. El señor Han Heon Chee, vende al señor James Au, la participación que tiene en la sociedad "Wing Woo & Co" por B. 2,500.00.

N° 295. El señor Alberto, Jorge Ho, sustituye en el señor Luis Quong Ho, un poder general del señor Ho Kan, y en su propio nombre, le confiere otro también de carácter general.

N° 296. El señor King Chong, conocido también con el nombre de Santiago Torres Los, confiere poder general al señor Leonidas Chong.

NOTARIA SEGUNDA

Día 18 de Abril

N° 291. Por la cual el General Esteban Huerta, vende a la señorita Esilda Diaz, un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad, por B. 65.00.

N° 292. Por la cual la señora Toribia Hurtado de Avila cancela hipoteca constituida, por Edward Gallier y Clara González de Gallier.

N° 293. Por la cual el Banco Nacional, cancela hipoteca que fue constituida por la Compañía Constructora Nacional, y que asumió el señor Arturo Muller.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Abril de 1933.

As. 1091. Copia del auto dictado el 8 de los corrientes por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario dispone en Julio Quijano el cargo de Curador del Concurso de Acreedores formado a los bienes del asiático Jau Fong Muck.

As. 1092. Escritura número 269 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un título de propiedad sobre un terreno situado en el distrito de Chame, expedido gratuitamente por el Gobierno Nacional a favor de Juan Sotillo.

As. 1093. Escritura número 270 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un título de propiedad sobre un terreno situado en el distrito de Chame, expedido por el Gobierno Nacional, gratuitamente, a favor de Simón Sotillo.

As. 1094. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 6 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa González Hermanos & Co. S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1095. Escritura número 275 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "González Hermanos & Co. S. A." confiere poder general al tesorero de ella, Eusebio Antonio González.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la, Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

As. 1096. Este documento entró
anteriormente al Registro bajo asien-
to N° 920 del Tomo 19, el día 28 de
marzo de este año.As. 1097. Escritura número 292
de 18 de abril actual, de la Notaría
Segunda, por la cual Toribia Hurta-
do de Avila cancela hipoteca a Ed-
ward Galliher y Clara González de
Galliher.As. 1098. Escritura número 16 de
5 de abril actual, de la Notaría de
Los Santos, por la cual Carmen Itur-
raro de Afú vende a Italo Afú, una
finca ubicada en Las Tablas.As. 1099. Escritura número 302
de ayer, de la Notaría Primera, por
la cual la Sociedad King Chong y
Compañía confiere poder general a
Eulalio Leo.As. 1100. Escritura número 292
de 11 de los corrientes, de la Notaría
Primera, por la cual se protoco-
liza una copia del acta de la sesión
celebrada el día 25 de enero de este
año, por la División N° 17 de la "A-
sociación Universal para Mejora-
miento de la Raza Negra y la Liga
de Comunidades Africanas".As. 1101. Escritura número 298
de 12 de los corrientes, de la Notaría
Primera, por la cual Gervasio Gar-
cía vende a la sociedad "Gervasio
García e Hijos S. A.", una finca ubi-
cada en esta ciudad; un estableci-
miento de comercio y los derechos
que tiene como arrendatario del lo-
cal donde se encuentra el estableci-
miento vendido.As. 1102 y 1103. Contratos cele-
brados en Panamá el 7 de Abril ac-
tual, por los cuales, la United Motors
vende condicionalmente a Juan Na-
varro Jr. y Roger A. Orris, sendos
carros marca "Ford".As. 1104. Escritura número 70
de 9 de mayo de 1933, de la Notaría
de Los Santos, por la cual Manuel
Vásquez Ortega vende a José Garri-
do un potrero ubicado en el distrito
del mismo nombre.As. 1105. Escritura número 149
de 5 de Julio de 1911, de la Notaría
de Los Santos, por la cual Matías
Garrido vende a José Garrido una
huerta o finca, ubicada en el distrito
mencionado.As. 1106. Escritura número 172
de 30 de Junio de 1924, de la Notaría
de Chiriquí, por la cual Francisco
Jovane Pinzón y otros, venden a Juan
José Correa una finca ubicada en
San Félix.As. 1107. Escritura número 14 de
24 de noviembre de 1925, de la Se-
cretaría del Consejo Municipal de
San Félix, por la cual Francisco Jo-
vané Pinzón y Juan José Correa ad-
quieren la escritura a que se refiere
el asiento anterior.As. 1108. Escritura número 263
de 7 de los corrientes, de la Notaría
Segunda, por la cual el Banco Na-
cional cancela hipoteca a Inocencio
Galindo Jr.As. 1109. Acta de remate verifi-
cado el 3 de los corrientes, ante el
Juez Primero de este Circuito, por
el cual dicho funcionario adjudica a
The Wilcox Mercantiles Agencies,
una finca ubicada en esta ciudad.As. 1110. Escritura número 307
de 29 de marzo de 1932, de la Notaría
Segunda, por la cual Alejo González
y Eusebio Antoní, González ven-
den a Manuela Castellón de Gon-
zález una finca ubicada en David.As. 1112. Escritura número 74 de
8 de los corrientes, de la Notaría de
Chiriquí, por la cual Manuela Cas-
tellón de González aprueba la ven-
ta a que se refiere la escritura ante-
rior.As. 1110. Matrícula de comercio
expedida por el Gobernador de Pa-
namá el 17 de los corrientes, a favor
de la razón social de la casa "José
Martino", domiciliada en esta ciudad.J. D. GUANEA
Registrador General
de la Propiedad.**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE HERRERA**
DISTRITO DE LAS MINAS

El señor Alcalde de Las Minas, hace visita al Consejo Municipal

COPIA

del acta de la visita practicada por
el Alcalde del Distrito de Las Minas
a la Corporación Municipal.En la ciudad de Las Minas, a los
veintisiete días del mes de Marzo de
mil novecientos treinta y tres, se
apersonó a la oficina del Consejo
Municipal, el señor Alcalde y su Se-
cretario a fin de practicar visita
oficial en ella.Previamente había sido avisado el
señor Presidente de la Corporación
por medio de su Secretario señor
Avelino Vargas.Al llegar al local ocupado por la
oficina referida estaba aun cerrada
y su puerta fue abierta por el señor
Secretario Avelino Vargas que es
también el Secretario del Consejo.Ni el Presidente ni ningún otro
miembro del Consejo estuvieron pre-
sentes en ese momento y aunque
por repetidas veces se envió a avisar
al Presidente Daniel Polo, quien es-
taba advertido por el señor Secre-
tario, fue contestado la última vez por
su hermano Demetrio Polo en tono
agrio al señor Agente de Policía
quien llevó el recado, que Daniel
Polo no estaba en casa y que la visi-
ta que se hacía por el Alcalde no es-
taba al querer de ese funcionario
visitador.En este momento y siendo las cua-
tro y cinco minutos de la tarde pre-
senciosos el señor Vicepresidente Al-
fredo Aparicio y se procedió en el
acto a examinar los enseres y actua-
ciones de la oficina que se visita.Fue traído por el señor Secretario
un libro de actas en buen estado.La última acta tiene fecha veinti-
seis de Diciembre de mil novecientos
treinta y dos.Un libro de fianzas de Tesore-
ros.Un copiator de oficios en buen es-
tado.Un libro minutarlo del señor Se-
cretario, para cuando desempeña los
oficios como Notario.Un libro Protocolo en mal es-
tado.Un libro copiator de certifica-
dos.Un libro copiator de telegra-
mas.Un libro de registro de documen-
tos públicos terminado.Un libro de registros públicos (do-
cumentos) en uso.Una lista de los ganaderos del
Distrito del año de mil novecientos
veintiocho.Un legajo de duplicados de nó-
minas.

Un legajo de la GACETA OFICIAL.

Un legajo del Registro Judicial.

Una mesa que según el señor Se-
cretario, pertenece a la familia
Hooper, lo mismo que los asientos.Un legajo de acuerdos municipa-
les aprobados.

Un legajo de oficios.

Un legajo de telegramas.

El empleado visitador puso de ma-
nifiesto una nota del señor Juez
Municipal y su Secretario, en la cual
estos empleados se quejan de que la
suma que se les paga como sueldo,
es irrisoria y solicitan que se les au-
mente; y pidió al señor Vicepresi-
dente se interese en que estos fun-
cionarios municipales sean remun-
erados equitativamente.Llamó la atención el señor Alcalde
sobre la disposición del Código Ad-
ministrativo (art. 683) que estable-
ce se reúna el Concejo siquiera una
vez al mes, siempre que no haya
asuntos de trascendencia de que tra-
tar en los intervalos.Terminó así esta visita que se fir-
ma por constancia del modo que
aparece.

El Alcalde.

E. QUINTERO P.

El Secretario de la Alcaldía.

Avelino Vargas.

El Vice-Presidente del Concejo.

ALFREDO APARICIO.

El Secretario del Concejo.

Avelino Vargas.

DISTRITO DE SANTA MARIA

El Alcalde de Santa María, visita la Corregiduría de Chupampa

ACTA

de la visita practicada en el Despa-
cho de la Corregiduría de Chupampa.En Chupampa, cabecera del Corre-
gimiento del mismo nombre, a las
diez de la mañana del día veintidós
de Febrero de mil novecientos treinti-
a y tres se presentaron al Despacho
del Corregidor el señor Alcalde Mu-
nicipal del Distrito acompañados de
su Secretario, con el fin de practicar
la visita reglamentaria de conformi-
dad con lo establecido en el art. 711
del Código Administrativo.Presentó el señor Corregidor e im-
puesto del contenido de la visita pu-
so a disposición de los visitantes los
libros que lleva en su Despacho y los
archivos existentes. El señor Alcal-
de observó que los libros que se lle-
van en el Despacho están en su de-
bido orden y que los archivos de es-
ta Oficina se encuentran en perfec-
to buen estado.El señor Corregidor manifestó al
señor Alcalde la falta de útiles de
escritorio que existe en el Despacho
a su cargo y la imprescindible necesi-
dad de ellos para la buena marcha
de la oficina.El señor Alcalde le ofreció su ayu-
da para la consecución de dichos úti-
les y lo instó para que le enviara
una lista de ellos para el a su vez
enviarla al señor Gobernador. Tam-
bién le llamó la atención sobre va-
rias Circulares que le había trans-
crito y lo excitó a que desplegara to-
da actividad e interés en hacer efec-
tivas las órdenes y multas que impa-
ra e imponga el Departamento Sa-
nitario. Especialmente le hizo sa-
ber el deber en que está de vigilar
de que no se violen disposiciones vi-
gente en el ramo de licores, chichas,
y demás bebidas fermentadas, acor-
dadas por leyes y decretos.No habiendo mas de que tratar, se
da por terminada la presente acta,
siendo las once a. m., firmándola los
que en ella han intervenido.

El Alcalde.

A. LOPEZ A.

El Corregidor.

PIERO POLO.

El Secretario.

Tomás Rodríguez.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**NACIMIENTOS**

(Día 18 de Abril)

Arístides Guerra
Alejandro Pérez
Rita M. del C. Brin
Alberto Gómez
Anastacia Pietretta
Estelita Gordón
Federico Lorenzo
Ezequiel Pérez
Judith América Melo
Imanol Moreno
Rebeca Romero**DEFUNCIONES**

(Día 18 de Abril)

Julio López
Clarence Bell
Federico Joha
Natividad Polanco**IMPRENTA NACIONAL**Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fór-
mulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de dura-
ción. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de
trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1933.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
BOCAS DEL TORO.....		1		2	2		2	4	3	3		
Changuitola.....		2		2								
Isla Grande.....			1									
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedral.....												
Sixola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....		1										
Boca Torito.....												
Cocora Point.....												
Calorchora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....			1									
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricomola.....												
Guabito.....		2										
Almirante.....			2									
Tiribó.....												
Rio Cacho.....												
Punta de Laurel.....												
Totales.....		10	4	12	2		5	6	6	5		

Panamá, 28 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FARRERA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1933.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
PEREZOME.....	5	23	2	25	2		11	3	5	12		
Calaveras.....		4										
Puerto Gago.....												
Cocle.....							2	4	1	2		
Rio Coco.....		1		1								
Pajonal.....												
Rio Grande.....				1					2	1		
Tuadre.....												
Tuñe.....	1	2	1				2	1		3		
LA FINTADA.....		6	2	7			2	2	1	4		
El Barrio.....	3	5		3			2	2	1	5		
Llano Grande.....												
Piedra Gorda.....												
El Futuro.....				1			4	1	4	1		
Astros.....	3	9	2	9			3	3	1	9		
Chirra.....		3										
Cabezas.....												
Caballero.....												
El Valle.....		1	1	1								
Juan Diaz de Antón.....												
Marica.....		3		2			5	3		6		
Rio Hato.....				4					3	1		
AGUADULCE.....	1	2	1	3			1	1		1		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Focón.....		1										
NATA.....	2	4	1	3			2	3	6	1		
El Cofre.....		2										
Capitania.....												
Tuna.....												
OLA.....												
Agua Fria.....												
Punta Peña.....												
Totales.....	23	74	10	61	2		47	4	39	45		

Panamá, 28 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FARRERA

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versen sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido en contra de Newton Reynolds, Rafael Lemus, Adela Pineda y Lucia Espinosa como infractores de la Ley 28 de 1919, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 72 de 17 de los corrientes que dice en su parte resolutiva:

"Reformar la Resolución apelada en el sentido de revocar la multa impuesta a las señoras Adela Pineda y Lucia Espinosa y se confirma en todo lo demás."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

V. para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fíjo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres a las ocho y treinta de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión abintestato de Patricio Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:—

"El tribunal ha oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, favorables a las pretensiones del demandante y como se ha acompañado a la demanda, la documentación del caso, con la cual se acredita el parentesco en que los citados Manuel Salvador y Donaciano fundan su derecho, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión abintestato del que en vida se llamó Patricio Gómez, desde el día 1° de Diciembre de 1932, que tuvo lugar en defunción;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Manuel Salvador Gómez y Donaciano Gómez en su carácter de hermanos y sobrino legítimos; y

"Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial citado.

"Notifíquese.—A GRANADOS.—M. B. Castillo, Sec. ad-int."

Y para los fines a que se contrae el auto anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy treintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

M. B. Castillo,
Srio. Ad-Interim.

Es copia conforme.

M. B. Castillo,
Srio. Ad-Interim.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933 se pagarán con descuento hasta el día 15 de Abril en curso; a partir de esa fecha a la par, hasta el 30 y con recargo después. Los recibos deben ser solicitados al Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuesta para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

*JOSE P. RODRIGUEZ,
Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, el día veintinueve (29) del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Los Santos propuestas para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Las Tablas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

G. MONTENEGRO,
Gobernador de la Provincia.
Las Tablas, 20 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pujas y repajas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Nombre del Agente o representante autorizado de Ellas.
- c) En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros.
Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Albert Bankerof, natural de Barbados, casado, de 56 años de edad, jornalero y últimamente vecino de Colón, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación de impúber, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (prófugo) Albert Bankerof, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación de impúber, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hormechea S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintiseis de mil novecientos veintiseis.

Vistos: Se iniciaron estas diligencias para establecer la responsabilidad en que hubiera podido incurrir Albert Bankerof denunciado, por el delito de violación de menor y por falta de pruebas, se dictó auto de sobreseimiento, lo que constituyó un error, porque la ofensa, Melina Johnson, resultó declarada con asistencia de una Curadora juramentada y ello que Bankerof usó de ella, y como está probada la violación ha debido dictarse auto de proceder como lo ordena el artículo 2118 del Código Judicial.

Por lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cita y emplaza a Albert Bankerof, natural de Barbados, casado, de cincuenta y seis años de edad, jornalero y vecino de esta ciudad por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Único, del Libro Segundo del Código Penal y la decreta formal prisión. Provoque el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese y oprime.

RODOLFO AYARZA A.—A. Ehlers, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con

las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 277 de 1 de Abril de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, ha quedado completamente liquidada la sociedad "Rodríguez y Martínez, Limitada", y sus socios Bernardino Rodríguez y Primo Martínez López, a paz y salvo.

Panamá, Abril 12 de 1933.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO

Para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio se avisa al público que los Liquidadores nombrados por la Junta General de Accionistas de la "Compañía Farmacéutica Nacional", han dado en venta al señor Angel María López, el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Farmacia Estados Unidos", situado en la Avenida Central N° 149 de esta ciudad.

Panamá, Abril 6 de 1933.

ALBERTO NAVARRO.

MANUEL A. CASTRO VIEJO.

Liquidadores.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Portobelo, avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Roberto Campbell, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Marzo quince de mil novecientos treinta y tres.

En tal virtud el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierta la sucesión intestada del finado Roberto Campbell desde la fecha de su defunción, ocurrida en el Varadero de Garvate, jurisdicción de este Distrito, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiseis (1926), y que es heredero, con peligrum de terceros, el señor Roberto Campbell en su condición de hijo legítimo del causante. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en el para lo cual tienen un término de treinta (30) días. Asimismo se dispone la fijación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 2001 del Código Judicial. Cóngrese y notifíquese.—El Juez, J. G. CARRILLO. El Secretario, Modesto Mark B."

Fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado, para conocimiento de las personas interesadas en el presente juicio de sucesión, a

quienes se les concede un término de treinta días hábiles para que se presenten a hacer valer sus derechos. Dicho término comenzará a correr desde hoy.

Portobelo, Marzo 15 de 1933.

El Secretario,

Modesto Mark B.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada "U.", en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1840 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p.m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazado por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos baibos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio promueve contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47: artículo 56 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi pertenencia; primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 folios útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres folios útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Beñón.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 735

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulero caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Mesta de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorusa por encontrarse haciéndolo daño en propiedades del señor Mogorusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1601 y 1601 del

Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO C.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la paleta de la pierna derecha, con la marca

J y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciado como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José

Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocri, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Tura se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado bastante tiempo en el campo de La Tetilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten

a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca carri-hosca, cachí-izquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—18